ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS

entre la Comunidad Europea y la República de Malta, por el que se modifica el Memorándum de Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta sobre el comercio de productos textiles para tener en cuenta la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea (1)

A. *Nota de la Comunidad Europea*

Bruselas, 4 de junio de 1997

Muy señor mío:

Tengo el honor de referirme al Memorándum de Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta sobre el comercio de productos textiles rubricado el 28 de noviembre de 1990, modificado y prorrogado por última vez el 24 de octubre de 1991.

1. Con objeto de tener en cuenta la probable adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea el 1 de enero de 1995, la Comunidad Europea considera que procede introducir las siguientes modificaciones en el Memorándum del Acuerdo Europeo sobre comercio de productos textiles entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta.

2.1. El Anexo II del Memorándum de Acuerdo que establece los límites cuantitativos para las exportaciones de la República de Malta a la Comunidad será sustituido por el apéndice I de la presente Nota para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995.

2.2. Además, como resultado del cambio de nombre de la «Comunidad Económica Europea» a «Comunidad Europea» debido a la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, el modelo de «licencia de exportación» adjunto al Anexo I del Memorándum de Acuerdo será sustituido por el apéndice II de la presente Nota.

2.3. En el caso de que uno o más de los países adherentes no se incorporen a la Unión Europea, las adaptaciones calculadas para este o a estos países se deducirán de los límites establecidos en los «límites ajustados» del apéndice I de la presente Nota.

2.4. No obstante las modificaciones mencionadas en el punto 2.2, durante un período transitorio que finalizará el 30 de junio de 1995 las autoridades competentes de la República de Malta podrán seguir expidiendo los formularios utilizados en 1994.

2.5. En el caso de que aparezcan inexactitudes en las cifras sobre el comercio utilizadas para calcular las adaptaciones recogidas en el apéndice I, se procederá a una revisión técnica de las mismas previa celebración de consultas, siempre que dichas consultas sean solicitadas en fecha no posterior al 28 de febrero de 1995.

3. Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede, en cuyo caso este Acuerdo en forma de Canje de Notas entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado que han concluido los procedimientos jurídicos necesarios a tal efecto. Entretanto, este Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del 1 de enero de 1995 en las condiciones que se especificarán en un Canje de Notas (véase el apéndice III).

Le ruego acepte el testimonio de mi más alta consideración.

En nombre del Consejo
de la Unión Europea

---

(1) El Tratado de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia entró en vigor el 1 de enero de 1995.

Apéndice I

ANEXO II

LÍMITES CUANTITATIVOS COMUNITARIOS PARA 1995

Grupo	Categoría	Unidades	Límite actual 1995	Adaptación para			Límite adaptado 1995
				Suecia	Finlandia	Austria	
Contingentes directos							
IB	6	1 000 unidades	13 000	270	121	224	13 615
Cuotas de perfeccionamiento pasivo económico para 1995							
IB	6	1 000 unidades	9 120	317	142	262	9 842

1 Exporter (name, full address, country) Exportateur (nom, adresse complète, pays)	**ORIGINAL**	2 **No**
	3 Quota year Année contingentaire	4 Category number Numéro de catégorie
5 Consignee (name, full address, country) Destinataire (nom, adresse complète, pays)	**EXPORT LICENCE** **(Textile products)** **LICENCE D'EXPORTATION** **(Produits textiles)**	
	6 Country of origin Pays d'origine	7 Country of destination Pays de destination
8 Place and date of shipment — Means of transport Lieu et date d'embarquement — Moyen de transport	9 Supplementary details Données supplémentaires	

10 Marks and numbers — Number and kind of packages — DESCRIPTION OF GOODS Marques et numéros — Nombre et nature des colis — DÉSIGNATION DES MARCHANDISES	11 Quantity (1) Quantité (1)	12 FOB value (2) Valeur fob (2)

13 CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY — VISA DE L'AUTORITÉ COMPÉTENTE

I, the undersigned, certify that the goods described above have been charged against the quantitative limit established for the year shown in box No 3 in respect of the category shown in box No 4 by the provisions regulating trade in textile products with the European Community.

Je soussigné certifie que les marchandises désignées ci-dessus ont été imputées sur la limite quantitative fixée pour l'année indiquée dans la case 3 pour la catégorie désignée dans la case 4 dans le cadre des dispositions régissant les échanges de produits textiles avec la Communauté européenne.

14 Competent authority (name, full address, country) Autorité compétente (nom, adresse complète, pays)	At — À ....., on — le ..... (Signature) (Stamp — Cachet)

(1) Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed for category where other than the net weight. — Indiquer le poids net en kilogrammes ainsi que la quantité dans l'unité prévue pour la catégorie si cette unité n'est pas le poids net.
(2) In the currency of the sale contract. — Dans la monnaie du contrat de vente.

Apéndice III

Canje de Notas

La Dirección General de Relaciones Económicas Exteriores de la Comisión de las Comunidades Europeas saluda atentamente a la Misión de la República de Malta ante las Comunidades Europeas y tiene el honor de referirse al Memorándum de Acuerdo sobre el comercio de productos textiles entre la República de Malta y la Comunidad Económica Europea rubricado el 28 de noviembre de 1990, modificado y prorrogado por el Canje de Notas rubricado el 24 de octubre de 1991, y a las modificaciones incluidas en el Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 20 de diciembre de 1994.

La Dirección General desea comunicar a la Misión de la República de Malta que, en espera de que concluyan los procedimientos necesarios para la celebración y entrada en vigor el Memorándum de Acuerdo, la Comunidad Europea está dispuesta a permitir que las modificaciones del Acuerdo se apliquen de facto a partir del 1 de enero de 1995, quedando entendido que ambas Partes podrán poner término en cualquier momento a esta aplicación de facto del Acuerdo prorrogado, siempre que lo notifiquen con ciento veinte días de antelación.

La Dirección General de Relaciones Económicas Exteriores agradecería que la Misión de la República de Malta confirmara su acuerdo a lo anteriormente expuesto.

La Dirección General de Relaciones Económicas Exteriores de la Comisión de las Comunidades Europeas aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Misión de la República de Malta ante las Comunidades Europeas el testimonio de su más alta consideración.

La Misión de la República de Malta ante las Comunidades Europeas saluda atentamente a la Dirección General de Relaciones Económicas Exteriores de la Comisión de las Comunidades Europeas y tiene el honor de referirse a la Nota de dicha Dirección General de 4 de junio de 1997 relativa al Memorándum de Acuerdo sobre el comercio de productos textiles entre la República de Malta y la Comunidad Económica Europea rubricado el 28 de noviembre de 1990, modificado y prorrogado por el Canje de Notas rubricado el 24 de octubre de 1991 y posteriormente modificado por el Canje de Notas rubricado el 20 de diciembre de 1994.

La Misión de la República de Malta desea comunicar a la Dirección General que, en espera de que concluyan los procedimientos necesarios para la celebración y entrada en vigor del Memorándum de Acuerdo, el Gobierno de la República de Malta está dispuesto a aplicar de facto las disposiciones del Acuerdo a partir del 1 de enero de 1995, quedando entendido que ambas Partes podrán poner término en cualquier momento a esta aplicación de facto del Acuerdo prorrogado, siempre que lo notifiquen con ciento veinte días de antelación.

La Misión de la República de Malta ante las Comunidades Europeas aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Dirección General de Relaciones Económicas Exteriores de la Comisión de las Comunidades Europeas el testimonio de su más alta consideración.

B. *Nota de la Comunidad Europea*

Bruselas, 4 de junio de 1997

Muy señor mío:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del día de hoy redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de referirme al Memorándum de Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta sobre el comercio de productos textiles rubricado el 28 de noviembre de 1990, modificado y prorrogado por última vez el 24 de octubre de 1991.

1. Con objeto de tener en cuenta la probable adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea el 1 de enero de 1995, la Comunidad Europea considera que procede introducir las siguientes modificaciones en el Memorándum del Acuerdo Europeo sobre comercio de productos textiles entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta.

2.1. El Anexo II del Memorándum de Acuerdo que establece los límites cuantitativos para las exportaciones de la República de Malta a la Comunidad será sustituido por el apéndice I de la presente Nota para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995.

2.2. Además, como resultado del cambio de nombre de la "Comunidad Económica Europea" a "Comunidad Europea" debido a la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, el modelo de "licencia de exportación" adjunto al Anexo I del Memorándum de Acuerdo será sustituido por el apéndice II de la presente Nota.

2.3. En el caso de que uno o más de los países adherentes no se incorporen a la Unión Europea, las adaptaciones calculadas para este o a estos países se deducirán de los límites establecidos en los "límites ajustados" del apéndice I de la presente Nota.

2.4. No obstante las modificaciones mencionadas en el punto 2.2, durante un período transitorio que finalizará el 30 de junio de 1995 las autoridades competentes de la República de Malta podrán seguir expidiendo los formularios utilizados en 1994.

2.5. En el caso de que aparezcan inexactitudes en las cifras sobre el comercio utilizadas para calcular las adaptaciones recogidas en el apéndice I, se procederá a una revisión técnica de las mismas previa celebración de consultas, siempre que dichas consultas sean solicitadas en fecha no posterior al 28 de febrero de 1995.

3. Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede, en cuyo caso este Acuerdo en forma de Canje de Notas entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado que han concluido los procedimientos jurídicos necesarios a tal efecto. Entretanto, este Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del 1 de enero de 1995 en las condiciones que se especificarán en un Canje de Notas (véase el apéndice III).».

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido de su Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi más alta consideración.

Por el Gobierno
de la República de Malta

Apéndice I

ANEXO II

LÍMITES CUANTITATIVOS COMUNITARIOS PARA 1995

Grupo	Categoría	Unidades	Límite actual 1995	Adaptación para			Límite adaptado 1995
				Suecia	Finlandia	Austria	
Contingentes directos							
IB	6	1 000 unidades	13 000	270	121	224	13 615
Cuotas de perfeccionamiento pasivo económico para 1995							
IB	6	1 000 unidades	9 120	317	142	262	9 842

1 Exporter (name, full address, country) Exportateur (nom, adresse complète, pays)	**ORIGINAL**	2 **No**
	3 Quota year Année contingentaire	4 Category number Numéro de catégorie
5 Consignee (name, full address, country) Destinataire (nom, adresse complète, pays)	**EXPORT LICENCE** **(Textile products)** **LICENCE D'EXPORTATION** **(Produits textiles)**	
	6 Country of origin Pays d'origine	7 Country of destination Pays de destination
8 Place and date of shipment — Means of transport Lieu et date d'embarquement — Moyen de transport	9 Supplementary details Données supplémentaires	

10 Marks and numbers — Number and kind of packages — DESCRIPTION OF GOODS Marques et numéros — Nombre et nature des colis — DÉSIGNATION DES MARCHANDISES	11 Quantity (1) Quantité (1)	12 FOB value (2) Valeur fob (2)

13 CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY — VISA DE L'AUTORITÉ COMPÉTENTE

I, the undersigned, certify that the goods described above have been charged against the quantitative limit established for the year shown in box No 3 in respect of the category shown in box No 4 by the provisions regulating trade in textile products with the European Community.

Je soussigné certifie que les marchandises désignées ci-dessus ont été imputées sur la limite quantitative fixée pour l'année indiquée dans la case 3 pour la catégorie désignée dans la case 4 dans le cadre des dispositions régissant les échanges de produits textiles avec la Communauté européenne.

14 Competent authority (name, full address, country) Autorité compétente (nom, adresse complète, pays)	At — À ....., on — le ..... (Signature) (Stamp — Cachet)

(1) Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed for category where other than the net weight. — Indiquer le poids net en kilogrammes ainsi que la quantité dans l'unité prévue pour la catégorie si cette unité n'est pas le poids net.
(2) In the currency of the sale contract. — Dans la monnaie du contrat de vente.

Apéndice III

Canje de Notas

La Dirección General de Relaciones Económicas Exteriores de la Comisión de las Comunidades Europeas saluda atentamente a la Misión de la República de Malta ante las Comunidades Europeas y tiene el honor de referirse al Memorándum de Acuerdo sobre el comercio de productos textiles entre la República de Malta y la Comunidad Económica Europea rubricado el 28 de noviembre de 1990, modificado y prorrogado por el Canje de Notas rubricado el 24 de octubre de 1991, y a las modificaciones incluidas en el Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 20 de diciembre de 1994.

La Dirección General desea comunicar a la Misión de la República de Malta que, en espera de que concluyan los procedimientos necesarios para la celebración y entrada en vigor el Memorándum de Acuerdo, la Comunidad Europea está dispuesta a permitir que las modificaciones del Acuerdo se apliquen de facto a partir del 1 de enero de 1995, quedando entendido que ambas Partes podrán poner término en cualquier momento a esta aplicación de facto del Acuerdo prorrogado, siempre que lo notifiquen con ciento veinte días de antelación.

La Dirección General de Relaciones Económicas Exteriores agradecería que la Misión de la República de Malta confirmara su acuerdo a lo anteriormente expuesto.

La Dirección General de Relaciones Económicas Exteriores de la Comisión de las Comunidades Europeas aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Misión de la República de Malta ante las Comunidades Europeas el testimonio de su más alta consideración.

La Misión de la República de Malta ante las Comunidades Europeas saluda atentamente a la Dirección General de Relaciones Económicas Exteriores de la Comisión de las Comunidades Europeas y tiene el honor de referirse a la Nota de dicha Dirección General de 4 de junio de 1997 relativa al Memorándum de Acuerdo sobre el comercio de productos textiles entre la República de Malta y la Comunidad Económica Europea rubricado el 28 de noviembre de 1990, modificado y prorrogado por el Canje de Notas rubricado el 24 de octubre de 1991 y posteriormente modificado por el Canje de Notas rubricado el 20 de diciembre de 1994.

La Misión de la República de Malta desea comunicar a la Dirección General que, en espera de que concluyan los procedimientos necesarios para la celebración y entrada en vigor del Memorándum de Acuerdo, el Gobierno de la República de Malta está dispuesto a aplicar de facto las disposiciones del Acuerdo a partir del 1 de enero de 1995, quedando entendido que ambas Partes podrán poner término en cualquier momento a esta aplicación de facto del Acuerdo prorrogado, siempre que lo notifiquen con ciento veinte días de antelación.

La Misión de la República de Malta ante las Comunidades Europeas aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Dirección General de Relaciones Económicas Exteriores de la Comisión de las Comunidades Europeas el testimonio de su más alta consideración.

Hecho en Bruselas, el cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.

Udfærdiget i Bruxelles, den fjerde juni nitten hundrede og syvoghalvfems.

Geschehen zu Brüssel am vierten Juni neunzehnhundertsiebenundneunzig.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις τέσσερις Ιουνίου χίλια εννιακόσια ενενήντα επτά.

Done at Brussels on the fourth day of June in the year one thousand nine hundred and ninety-seven.

Fait à Bruxelles, le quatre juin mil neuf cent quatre-vingt-dix-sept.

Fatto a Bruxelles, addì quattro giugno millenovecentonovantasette.

Gedaan te Brussel, de vierde juni negentienhonderd zevenennegentig.

Feito em Bruxelas, em quatro de Junho de mil novecentos e noventa e sete.

Tehty Brysselissä neljäntenä päivänä kesäkuuta vuonna tuhatyhdeksänsataayhdeksänkymmentäseitsemän.

Som skedde i Bryssel den fjärde juni nittonhundranittiosju.

Por la Comunidad Europea

For Det Europæiske Fællesskab

Für die Europäische Gemeinschaft

Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα

For the European Community

Pour la Communauté européenne

Per la Comunità europea

Voor de Europese Gemeenschap

Pela Comunidade Europeia

Euroopan yhteisön puolesta

På Europeiska gemenskapens vägnar

Por el Gobierno de la República de Malta

For Republikken Maltas regering

Für die Regierung der Republik Malta

Για την Κυβέρνηση της Δημοκρατίας της Μάλτας

For the Government of the Republic of Malta

Pour le gouvernement de la république de Malte

Per il governo della Repubblica di Malta

Voor de Regering van de Republiek Malta

Pelo Governo da República de Malta

Maltan tasavallan hallituksen puolesta

På Republiken Maltas regerings vägnar